

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 1214

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 760014003002-2022-00623-00  
**DEMANDANTE:** HERNÁN BRIÑEZ LEMUS  
**DEMANDADO:** RAFAEL SALAS ANTELIZ

Sea del caso señalar que es allegado por el apoderado del demandante escrito, de cual afirma estar coadyuvado por el demandado; a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, solicitando además, se tenga como referente para ello los depósitos judiciales consignados en la cuenta del despacho, por la suma de tres millones ciento cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro (\$3.104.254 Mcte), descontados por nómina al demandado, conforme la medida cautelar decretada, cuyo pago solicitan sea ordenado en favor del demandante.

Revisado tal escrito, observa el despacho que el mismo no está firmado por el demandado, ni el memorial proviene del correo electrónico del mismo, por tal motivo, no es posible tenerlo por notificado por conducta concluyente, así como acceder a la terminación y consecuente pago de títulos.

Previo a proceder con la solicitud, es necesario que el demandado, efectúe la ratificación del memorial en cita. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación y pago de títulos allegado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada, ratifique la solicitud presentada para proceder con la terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200623